

---

## Sentencia de interés



Régimen sancionador. La AN estima que no procede la sanción por el complejo normativo existente cobra relevancia importante la labor interpretativa. El TS concluye sin embargo que la sanción es procedente

[Pág.2](#)

---

## Resolución del ICAC



Adquisición de acciones propias para cancelar un plan de remuneración con instrumentos de patrimonio neto, y registro del correspondiente pago a cuenta del IRPF. NRV 17ª y NRV 21ª.

[Pág.3](#)



---

## Junta de Gobierno de Andalucía

El Consejo aprueba un decreto ley que modifica el Impuesto de Sucesiones para mejorar su equidad y progresividad

[Pág.5](#)

---

## El Notariado Informa



Fiscales y Notarios firman un convenio en defensa de la infancia, adolescencia y personas con discapacidad

[Pág.7](#)

---

## Sentencia de interés

**Régimen sancionador. La AN estima que no procede la sanción por el complejo normativo existente cobra relevancia importante la labor interpretativa. El TS concluye sin embargo que la sanción es procedente.**

### [Sentencia del TS de 23/05/2016](#)

Un grupo societario realiza una operación de reestructuración (aportación no dineraria de activos) entendiendo la Inspección que no podía acogerse al régimen de neutralidad ya que la aportación de activos se realizó junto con deudas no expresamente contraídas para financiar la adquisición de tales activos. Además, según la inspección, la entidad no acredita los motivos económicos para acogerse a dicho régimen especial. Junto con la regularización la Inspección incoó régimen sancionador.

**La compañía sostuvo la improcedencia de la imposición de la sanción por no existir conducta infractora ni culpabilidad. La Audiencia Nacional estima que no procede la imposición de sanción. La Sala entiende que el complejo normativo cobra especial relevancia la labor interpretativa a la hora de su plasmación en el caso concreto**, y además no ha existido ocultación de dato alguno que haya impedido a la Administración proceder a la regularización de la operación societaria.

**El TS, sin embargo, determina que la sanción procede** ya que la Administración ha razonado, en términos precisos y suficientes, en qué extremos basa la existencia de culpabilidad», y la entidad no ha conseguido llevar a esta Sala a la convicción de que, como alegaba en su escrito rector, existía una causa excluyente de su responsabilidad.



**El TS concluye que la conducta debe ser sancionada como una sanción leve.**

## Consulta del ICAC de interés

**Nº de Consulta:**3

**Nº de BOICAC:**106/JUNIO 2016

### Contenido:

**Adquisición de acciones propias para cancelar un plan de remuneración con instrumentos de patrimonio neto, y registro del correspondiente pago a cuenta del IRPF. NRV 17ª y NRV 21ª.**

### Consulta:

Sobre el tratamiento contable de la adquisición de acciones propias para cancelar un plan de remuneración con instrumentos de patrimonio neto, y acerca del registro del correspondiente pago a cuenta del IRPF.

### Respuesta:

La consultante (que es la sociedad dominante de un grupo) afirma que para contabilizar el acuerdo alcanzado ha seguido la interpretación publicada por este Instituto en la consulta 7 del BOICAC nº 75, de septiembre de 2008, sobre cómo deben registrarse las operaciones de pagos a empleados de una sociedad en instrumentos de patrimonio concedidos por su dominante, tanto desde el punto de vista de la sociedad dominante como de la dependiente.

El tratamiento contable de las "Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio" se encuentra regulado en la norma de registro y valoración (NRV) 17ª del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. En particular, la opinión de este Instituto sobre cómo deben registrarse las operaciones de pagos a empleados de una sociedad filial con instrumentos de patrimonio de la sociedad dominante, tanto desde el punto de vista de la sociedad dominante como de la dependiente, está publicada en la consulta 2 del BOICAC nº 97, de marzo de 2014.

En este contexto, la primera cuestión a dilucidar en el caso que nos ocupa es si la adquisición de las acciones propias por la sociedad dominante y su posterior entrega a los trabajadores de la filial afecta a la cuantificación del plan de retribución o, por el contrario, debe ser contabilizada como una operación de autocartera de manera independiente o autónoma.

Pues bien, con carácter previo es preciso recordar que todo negocio sobre las propias acciones debe cumplir los requisitos

regulados en nuestro Derecho Mercantil. Una vez hecha esta precisión, a efectos prácticos no cabe duda que una operación de autocartera puede tener como finalidad cancelar un plan de remuneración a los empleados en el que se haya acordado la entrega de un número de instrumentos de patrimonio.

No obstante, la operación en ningún caso afectará al reconocimiento del gasto de personal (o de la inversión en la filial) y al aumento en el patrimonio neto (en la matriz y en la filial) porque el registro del negocio de "aportación" durante la fecha de irrevocabilidad pone de manifiesto la singularidad de este hecho económico, en el que lo único que pende es la entrega de los instrumentos, pero no la cuantificación de la operación que, en todo caso, se fija en la fecha del acuerdo de concesión.

Por ello, en el momento en el que se produzca la entrega de las acciones la diferencia contable entre la partida del patrimonio neto que se cancela y las acciones propias entregadas se reconocerá como un cargo en las reservas de la sociedad dominante siguiendo el criterio regulado en la NRV 9ª.4 del PGC.

Una vez aclarado este punto, a continuación se dará respuesta a la segunda cuestión planteada. Según afirma la consultante el ingreso a cuenta forma parte de la valoración de la operación, lo que origina que la liquidación se realice entregando un menor número de acciones. Se pregunta sobre el tratamiento contable del ingreso a cuenta.

En aplicación de lo expuesto en el planteamiento general de estas operaciones cabe indicar que si las partes acuerdan la liquidación del plan por un importe neto (esto es, por un número de acciones inferior al inicialmente previsto con el objetivo de poder atender el ingreso a cuenta en la Administración tributaria), este acuerdo no alterará la calificación inicial del plan ni su tratamiento contable, que seguirá rigiéndose por los criterios establecidos para los planes liquidados mediante la entrega de instrumentos de patrimonio si esta hubiera sido su clasificación en ausencia de la citada cláusula.

No obstante, en la fecha en que se produzca el devengo de la obligación fiscal la sociedad dominante reconocerá la correspondiente deuda o entrega de efectivo con cargo al patrimonio neto de esta última, lo que implicará una reducción en el número de acciones propias a entregar.

Por lo tanto, la inversión en la filial, el gasto de personal en la dependiente, y el incremento en el patrimonio neto en esta última sociedad se contabilizará por el valor del plan de remuneración en la fecha del acuerdo de concesión, sin descontar la estimación del futuro ingreso a cuenta.

**Documento:** 

## Junta de Gobierno de Andalucía

Sesión de 26/07/2016

### El Consejo aprueba un decreto ley que modifica el Impuesto de Sucesiones para mejorar su equidad y progresividad

El Consejo de Gobierno ha aprobado el Decreto Ley de Medidas Relativas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, que rebaja la carga tributaria de las herencias, reforzando su progresividad y equidad, con el fin de favorecer a las rentas medias y trabajadoras de la comunidad autónoma. La norma, que entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, modifica el Decreto Legislativo 1/2009 por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por Andalucía en materia de tributos cedidos.

**La principal novedad es la ampliación de las deducciones por la herencia de vivienda habitual para los descendientes directos que hubieran convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.** La desgravación oscilará entre el 100% para inmuebles de hasta 122.606,47 euros y el 95% para aquellos con un valor real de más de 242.000 euros.

Otra de las reformas introducidas en este ámbito es la reducción del periodo de **mantenimiento del inmueble recibido de diez a tres años**, a partir de los cuales los herederos podrán venderlo.

El decreto ley establece también una **reducción automática del 99% en herencias o donaciones de explotaciones agrarias**, con el fin de facilitar el relevo generacional en este sector clave de la economía regional.

Los requisitos para acceder a esta desgravación se flexibilizan, de forma que ya **no será necesario que el ejercicio de la actividad agrícola se desarrolle de manera personal y directa por la persona fallecida que deja la herencia, sino también por su cónyuge o descendientes en los casos en los que el titular de la explotación estuviera jubilado o en situación de incapacidad permanente.** Además, **se suprime la condición de que haya sido su principal fuente de renta**, dada la naturaleza de los rendimientos de este tipo de empresas altamente dependientes de la temporalidad de las campañas agrícolas.

En las herencias y donaciones de explotaciones agrarias también se reduce el **periodo de mantenimiento de la actividad** para beneficiarse de las deducciones fiscales, **desde diez años a los cinco años.**



**La reforma amplía las deducciones por la herencia de vivienda habitual y lleva al 99% las reducciones en las explotaciones agrarias.**

**El decreto ley aprobado hoy supone la primera fase de la reforma del impuesto.** La segunda, que se tramitará en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para que entre en vigor el 1 de enero de 2017, corregirá el error de salto que actualmente afecta al tributo y mejorará la ponderación de las deducciones y los requisitos de acceso a las bonificaciones. De este modo, se aumentará el mínimo exento de tributación para las herencias recibidas por parientes directos, que pasará de 175.000 euros a 250.000 euros. Además, para bases imponibles de entre 250.000 y 350.000 euros se creará una reducción de 200.000 que corregirá el salto en esta franja de herencias.

Estas modificaciones adaptarán el impuesto a la realidad económica y social de la comunidad autónoma, lo que redundará en un aumento de la renta disponible para los ciudadanos andaluces. El objetivo es aprovechar la incipiente recuperación económica para avanzar en un mapa fiscal más beneficioso para las familias y las empresas, favoreciendo un entorno de oportunidades de empleo e inversión.

---

***Todavía no disponemos del texto. En cuanto se publique el Decreto Ley realizaremos el comparativo.***

---

- [Vídeo: Montero expone el decreto ley que modifica el Impuesto de Sucesiones para mejorar su equidad y progresividad](#)
- [Audio](#)

## El notariado informa

**La Fiscal General del Estado, Consuelo Madrigal, y el Presidente del Consejo General del Notariado, José Manuel García Collantes, han suscrito hoy un acuerdo por el que ambas instituciones se comprometen a establecer un sistema de comunicación de los Notarios a las Fiscalías que permita determinar la existencia de menores y de personas en situaciones de incapacidad, con el fin de proteger su patrimonio frente a situaciones de abuso o perjuicio económico.**



La Fiscal General del Estado, Consuelo Madrigal y el Presidente del Consejo General del Notariado, José Manuel García Collantes, en la firma del convenio.

- Consuelo Madrigal ha agradecido la permanente disposición de los notarios a colaborar con la Fiscalía en defensa de las personas más necesitadas

El Convenio firmado hoy establece además que las Fiscalías podrán requerir a los Notarios con el fin de obtener información del índice único informatizado relativa a esas personas. A tal fin, en las Fiscalías se creará una Red de Puntos de Contacto que se pondrá en conocimiento de los Notarios para que puedan realizar los actos de comunicación oportunos. Esas comunicaciones se realizarán mediante sistemas de firma electrónica.

En el acto de firma, que ha tenido lugar en la sede de la Fiscalía General del Estado, Consuelo Madrigal ha recordado que ya se ha dirigido a los Fiscales Superiores para que en cada Comunidad Autónoma haya un Fiscal de referencia en materia de derechos civiles, y ha agradecido en la persona de García Collantes la permanente disposición de los Notarios a colaborar con la Fiscalía en defensa de las personas más necesitadas, tanto desde el Consejo General como desde las iniciativas conjuntas con la Fundación Aequitas.

Por su parte, García Collantes ha explicado que las bases de datos de los Notarios son la segunda fuente de información más potente



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

**Fiscales y  
Notarios firman  
un convenio en  
defensa de la  
infancia,  
adolescencia y  
personas con  
discapacidad**

en nuestro país sólo por detrás de la que posee la Agencia Tributaria, y ese potencial debe servir para colaborar en las investigaciones de Fiscalía. Esa colaboración también se extiende de forma muy activa en otra materia como es la prevención del blanqueo de capitales, una actividad que García Collantes pudo explicar en la pasada cumbre de iberoamericana de Ministerios de Justicia celebrada el pasado mes de enero en Guatemala.

Al acto de firma del convenio han asistido representantes de ambas instituciones